SUPLEMENTO

Á LA GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1785.

En el presente año de 1785 ha principiado á devengarse la renta de la quinta época vitalicia, que ganáron los billetes del préstamo tomado para las obras del Canal llamado de Murcia; cuyo pagamento se executará el próxîmo de 86 y sucesivos, baxo las reglas que se dieron al público por Suplemento á la Gazeta de Madrid de 16 de Setiembre de 1777, y se renovarán en el presente en las Capitales y por los sugetos siguientes:

Madrid.... En la Contaduría de dicho pagamento establecida en la Real casa de Correos.

Cádiz..... En la Administracion principal de Correos á cargo del Marques de Casa Alta.

Barcelona.... Id. á cargo de D. Juan Joseph Deslowes.

Zaragoza.... Id. de D. Joseph Zorrilla Monroy.

Coruña.... Id. de D. Domingo de la Borbolla.

Cartagena.... Id. de D. Pedro de Santa Coloma.

Valencia..... Id. de D. Bernardo Espinal y Garcia.

Sevilla..... Id. de D. Manuel de la Rocha.

Bilbao..... Id. de D. Francisco Ortiz de Taranco.

Lisboa.... En la Oficina de D. Joseph Chaudevin.

Paris..... En la de Mr. Arnou't, Notario Real.

Leon de Francia. En la de D. Joseph Mora.

Bayona..... En la de D. Rafael Floreusa, Cónsul de España.

Hamburgo.... En la de D. Manuel de Urcullu, Cónsul de España.

Amsterdam... En la de los Señores Courtiau Echenique Sanchez, y Compañía, Génova.... En la de D. Joseph Andres Lamande Bansa, y Compañía.

Berna.... En la de los Sres. Marcuard Beuther, y Compañía.

Los interesados que tienen las rentas vitalicias, de sus créditos colocadas en cabeza de personas coronadas, Principes, Soberanos, y de sangre Real de Europa, cuya exîstencia conste en los papeles públicos, como son las Guias de Forasteros ó Almanakes Reales de las respectivas Cortes, se presentarán al cobro sin mas documento que su papel de crédito, y se executará el pago siempre que no hubiese duda de la exîstencia, baxo recibo, en la misma conformidad que se ha hecho los años anteriores; y atendiendo á que puede acaecer la muerte de algunas de dichas personas á fines del año en que se devenga la renta, ó en tiempo en que por las distancias respectivas de los países no haya podido hacerse notoria universalmente á principios del inmediato, no se abrirá el pagamento de las rentas vitalicias en cabeza de las personas Reales hasta 1º de Marzo de 1786, y lo mismo en los demas años sucesivos, quedando el término de los dos meses desde 1º de Enero para que pueda llegar á noticia de los pagadores la falta de dichas personas y el dia de su muerte; y con este seguro conocimiento se pagarán por entero las rentas puestas en cabeza de las personas que exîstan en fin de Diciembre de 1785, y la prorrata de las colocadas sobre las que hubieren fallecido, formándola desde 1º de Enero hasta el dia de la muerte inclusive; y estos papeles de crédito, como extinguidos, quedarán en poder del pagador para remitirlos con su cuenta.

Las rentas vitalicias colocadas sobre la cabeza de personas particulares no serán pagadas á ménos de presentar con el papel de crédito fe de vida de dichas personas, con la misma expresion del nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio ó residencia que contienen los billetes originales y el papel de crédito; y si hubiese mudado el domicilio ó residencia deberá expresarse en dicha fe de vida; legalizándose esta con aquella autoridad pública que haga suficiente prueba conforme á las leyes, usos, costumbres y estilo del pais en donde se diesen los certificados de la vida de los interesados: y para ocurrir á los fraudes que puede recibir la materia

de este artículo, cuidarán los pagadores de hacer el reconocimiento é inspeccion de estos documentos con la debida exâctitud, y si hapillasen justo motivo para dudar de su legitimidad y certeza, pedirán informes á los Magistrados y Justicias de los pueblos donde suenen dados; y entretanto que por este medio ú otro equivalente se aseguren de la verdad, suspenderán el pago de las rentas, procurando evacuar estas diligencias con la posible brevedad para que los interesados no reciban daño en la dilacion. Y respecto á que esta inspeccion no puede hacerse en el momento que se presenta el interesado, dexará éste la fe de vida en la Oficina respectiva en donde se señalará con el número del crédito, y volverá á cobrar despues del breve término que se le prevenga.

Si la persona particular en cuya cabeza están colocadas las rentas hubiere muerto, sus herederos y sucesores cobrarán la renta correspondiente hasta el dia del fallecimiento inclusive, y por el hecho de presentar con el papel de crédito la fe de muerte será pagado su legítimo haber, anotándose á continuacion del papel de crédito que recegerá el pagador con la misma fe de muerte y recibo del que cobrase dicha renta para remitirlo todo con su cuenta.

Mediante á que muchos interesados colocáron rentas muy cortas en cabeza de personas particulares, y que por lo mismo les será gravoso hacer en cada año el gasto de fe de vida, podrán, si quieren, dexar vencer los años de renta que les parezca, pues en qualquier tiempo que acudan con la expresada justificacion se les pagará la que tengan devengada, bien que si no obstante la cortedad de la renta quisieren percibirla cada año, será pagada puntualmente.

Como en la Contaduría establecida en Madrid se reservan las matrices de los papeles de crédito despachados en todas las Capitales, los billetes originales, y los demas documentos relativos al pago de las rentas, se admitirán á pagar en Madrid las de créditos reconstituidos en otras Capitales, sean de dentro ó fuera de España, á todos los interesados que quisiesen valerse de este beneficio; bien entendido que verificada la admision se ha de continuar el pago en Madrid hasta extinguirse el crédito, pues lo contrario causaria con-

fusion: y este medio y arbitrio que se propone para comodidad de los interesados, á quiencs puede ser útil cobrar en Madrid, no puede proporcionarse á otros que soliciten cobrar en otra Capital, como por exemplo los de Madrid en Barcelona, ni los de Barcelona en Paris, por quanto los encargados del pagamento no tienen mas papeles y matrices que las respectivas á su reconstitucion, y solo en la Contaduría de Madrid como la Oficina principal existen todas, y se puede hacer esta operacion.